

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.
5 Junio 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 212

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, Julio Dos (2) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019 (Fl.14), se ordenó notificar personalmente a la parte demandada y concederle el plazo de 20 días hábiles para llevar a cabo contestación de la demanda en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; de forma posterior, la Dra. ANA LUCIA CASTRO BARAJAS, mediante memorial de fecha 27 de mayo de 2019 (Fl.15), allega soportes de **citación para llevar a cabo notificación personal** a la parte demandada, vistos a folios 16, 17 y 18; de los cuales se observa, la citación fue **entregada a fecha 10 de mayo de 2019**, en la dirección aportada dentro del escrito de la demanda; a saber, Calle 5 No. 9 -27 Barrio el Bosque, Municipio Curiti; sin que la parte demandada acudiera a notificarse.

Así las cosas, la Dra. ANA LUCIA CASTRO BARAJAS, presenta memorial de fecha 11 de septiembre de 2019, por el cual solicita se dicte sentencia anticipada (Fl.19); sin embargo, el Despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019 (Fl.20), niega su solicitud y ordena proceder a realizar notificación por aviso.

Ante lo ordenado, la Dra. ANA LUCIA CASTRO BARAJAS, presenta memorial de fecha 8 de marzo 2020 (Fl.21); por el cual, allega soportes de **notificación por aviso de fecha 29 de noviembre de 2019**, mediante correo certificado, a la dirección Calle 5 No. 9 -27 Barrio el Bosque, Municipio Curiti; teniendo como respuesta que la persona a notificar **NO RESIDE** (Fl.22-24); frente a lo cual, la Dra. CASTRO solicita se proceda a ordenar el emplazamiento de la parte demandada.

Una vez revisado el acápite de notificaciones dentro de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO Garnica - Rojas, se observa que la mandataria judicial manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce correo electrónico al cual la parte demandada pueda ser notificada; por lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados de los trámites de notificación que se han surtido a través de correo certificado a la dirección aportada en acápite de notificaciones dentro del escrito de la demanda; de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P. **se ACCEDERÁ** a la

solicitud de la Dra. ANA LUCIA CASTRO BARAJAS, elevada mediante memorial (Fl.21);
y se **ordenará el emplazamiento del señor LIBARDO ROJAS GARCÍA.**

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA el emplazamiento al señor **LIBARDO ROJAS GARCÍA** de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.; su **EMPLAZAMIENTO** se hará en la forma indicada en el artículo 108 ibídem, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es a través del registro nacional de personas emplazadas, sin utilización de medio escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebd040742e31ca2ae88dfd35e6419b8198e40e6a8220a064dd4dd28e7bf423d

Documento generado en 02/07/2020 12:35:29 PM